

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2013-13126** *Notificación de resolución de expediente sancionador S-61/2013.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a María Carmen González Aurora, siendo su último domicilio conocido en la calle Juan Urresti, 12, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-61/2013.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-61/2013 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra María Carmen González Aurora, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5499-HKP, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 91201, a las 11:30 horas del día 12 de septiembre de 2012, en la carretera: N634. km: 275 por los siguientes motivos:

Exceso de peso del 7,9% (arrendatario del vehículo).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de enero de 2013, el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de febrero de 2013, a María Carmen González Aurora el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 23 de febrero de 2013, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que no se ha cometido infracción, niega los hechos, se solicita la ratificación de los agentes denunciadores, con expresión de los utensilios utilizados para pesar el vehículo y el certificado de calibración de la báscula. Suplica admisión y tras los tramites oportunos se acuerde el archivo del expediente.

El instructor del expediente formula con fecha 16 de mayo de 2013, la remisión de pruebas.

El instructor del expediente formula con fecha 2 de julio de 2013, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 311 euros.

#### HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante la báscula fija con número 22905/100786 la cual se encuentra situada en la carretera N634 km. 275, en el que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un peso de 3.200 kilogramos cuando el peso máximo autorizado es de 2964 kilogramos, siendo dicho exceso del 7,96% sobre el máximo para el cual esta autorizado, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción "iuris tantum" establecida por la denuncia, en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2013-13126

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

La presente infracción se cometió el 12 de septiembre de 2012, según se desprende de la denuncia formulada el 12 de septiembre de 2012, por la Guardia Civil de Tráfico, el presente expediente ha sido incoado el 16 de enero de 2013 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.2 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), tipificando la infracción como leve, por lo que a la misma le correspondería la sanción de multa por importe de entre 301 a 400 euros. Aplicando el baremo sancionador y teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad, se aplicó una sanción de 311 euros. Sin embargo, como consecuencia de la entrada en vigor el 25 de julio de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 142.2 según el cual la infracción cometida es sancionable con multa de entre 301 a 400 euros. Aplicando el baremo sancionador actualizado a la nueva Ley y, teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad, le correspondería una sanción de 325 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución Española que consagra la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derecho individuales, se aplica el criterio en vigor en el momento de la denuncia.

Conforme al artículo 140.19 LOTT en vigor en el momento de producirse los hechos (artículo 140.23 tras la modificación introducida por la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio), la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Con la remisión de pruebas, se adjunto copia del ticket de pesaje y certificado de la verificación de la báscula utilizada en el control de pesaje realizado, el cual sirve como prueba de su buen funcionamiento, no existiendo motivos para dudar sobre su correcto funcionamiento, ni sobre su correcta manipulación, no siendo necesario la realización de otras pruebas al considerarse innecesarias por cuanto el hecho denunciado se basa en el pesaje que se efectuó en presencia del conductor y en la prueba material de la infracción constituida por el ticket de pesaje, y la simple negación del pesaje no constituye por sí misma prueba en contrario respecto de la naturaleza infractora de los hechos, ni de la calificación jurídica dada a los mismos, acreditados en el presente procedimiento.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la solicitud del informe ratificador del agente denunciante solicitada. Conforme con el artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El denunciado no aporta datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al artículo 142.2 LOTT (modificación introducida por la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio), se considera infracción leve el exceso de más del 5% e inferior al 15% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 12 toneladas de MMA (en el momento de la denuncia el artículo 142.2 LOTT, considera infracción leve el exceso de más del 6% hasta el 15% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de MMA). Asimismo, conforme al artículo 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros.

Para un 7,96% sobre una MMA de kilogramos, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Aplicando el criterio que estaba en vigor en el momento de la denuncia, al ser más favorable, el cual se recoge en el baremo sancionador anterior a la modificación de la Ley, implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la

CVE-2013-13126

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

cuantía de la sanción en 10 euros, hasta 381 euros cuando el porcentaje es de más del 14%. A la vista de lo anterior, procede imponer una sanción de 311 euros.

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de peso en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de peso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga. A la vista de lo anterior, procede imponer una sanción de 311 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 55 LOTT; artículo 142.2 LOTT; artículo 199 ROTT, de la que es autor/a María Carmen González Aurora y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a María Carmen González Aurora, como autor de los mismos la sanción de 311 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 27 de agosto de 2013.

El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2013/13126](#)